

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2021-00190, informando que el apoderado del actor allegó la diligencia de notificación de la demandada y no se presentó contestación de demanda ni reforma del libelo incoatorio. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00190 00

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Barbara Contreras Pinzón contra Estudios e Inversiones Médicas S. A. “Esimed S. A.”.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó la diligencia de notificación de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.”**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada se observa que la misma reúne los requisitos previstos en dicha norma, por lo cual se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda; sin embargo, en el término legal la demandada guardó silencio, por lo que, se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.”**.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiéndolo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220210019000](https://www.ramajudicial.gov.co/justicia-siglo-xxi/consultas/50001310500220210019000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°037 de fecha 10 de marzo de 2023

Secretario_____

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3517edc279555567bcf846f91d08f903b9a152e73cf771b9fb768d956d60365**

Documento generado en 09/03/2023 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>